



CUT: 203795-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0612-2025-ANA-AAA.M

Cajamarca, 13 de mayo de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 203795-2024, que contiene la Solicitud S/N de fecha de registro 13 de mayo de 2025, organizado por ISRRAEL HERRERA NAVARRO identificado con DNI N° 40288275, sobre Prórroga del plazo de vigencia de la Autorización de Ejecución de Obras Mínimas contenida en la Resolución Directoral N° 1984-2024-ANA-AAA.M, ampliada con Resolución Directoral N° 0351-2025-ANA-AAA.M, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, de acuerdo al numeral 13 del artículo 66° del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, son derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo, a que en caso de **autorizaciones**, licencias, permisos y similares, **se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original**, mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1984-2024-ANA-AAA.M de fecha 20 de diciembre de 2024, **notificada en fecha 02 de enero de 2025** (según Acta de Notificación N° 2842-2024-ANA-AAA.M), esta Autoridad OTORGÓ, a favor de ISRRAEL HERRERA NAVARRO identificado con DNI N° 40288275, Autorización de Ejecución de Obras Mínimas, para el desarrollo del proyecto denominado **"LIMPIEZA, Y MANTENIMIENTO DE CAUCE EN UN TRAMO DEL RÍO UTCUBAMBA – SECTOR LA HUAQUILLA – DISTRITO DE BAGUA – BAGUA – AMAZONAS"**, con la finalidad de estabilizar el río en ambas márgenes e inminentemente reducir en cierta medida la afectación de la infraestructura urbana que colinda con el río y comprende la ciudad de Bagua y por ende evitar erosión de áreas agrícolas ubicados en esta zona que comprende el sector "La Huaquilla", recuperando también con ello la capacidad hidráulica del río "Utcubamba" en el tramo señalado; estableciéndose el plazo de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir del día siguiente de notificada la resolución, para la vigencia de la mencionada autorización;

Que, posteriormente, con Resolución Directoral N° 0351-2025-ANA-AAA.M de fecha 19 de marzo de 2025, **notificada en fecha 27 de marzo de 2025** (según Acta de Notificación N° 0482-25-ANA-AAA.M), esta Autoridad OTORGÓ, a favor de ISRRAEL HERRERA NAVARRO identificado con DNI N° 40288275, la Ampliación del plazo de vigencia de la Autorización de Ejecución de Obras Mínimas otorgada mediante la Resolución Directoral N° 1984-2024-ANA-AAA.M; estableciéndose el plazo de **sesenta (60) días calendario adicionales al plazo original**, luego de lo cual el administrado podría solicitar la prórroga del plazo de considerarlo necesario;

Que, con Solicitud S/N de fecha de registro 13 de mayo de 2025, obrante en el Sistema de Gestión Documentaria – SIGGED, ISRRAEL HERRERA NAVARRO solicita la prórroga del plazo de vigencia de la Autorización de Ejecución de Obras contenida en la Resolución Directoral N° 1984-2024-ANA-AAA.M, ampliada con Resolución Directoral N° 0351-2025-ANA-AAA.M; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, el Área Legal de esta Autoridad, mediante el Informe Legal N° 0346-2025-ANA-AAA.M/ARRP, determina que:

- Conforme se aprecia en los antecedentes, la Resolución Directoral N° 1984-2024-ANA-AAA.M ha sido notificada en fecha **02 de enero de 2025** y la Resolución Directoral N° 0351-2025-ANA-AAA.M ha sido notificada en fecha **27 de marzo de 2025**, por lo que, teniendo en cuenta que la ampliación de plazo fue por **sesenta (60) días calendario adicionales al plazo original**, el plazo de ciento veinte (120) días calendario **se cumplió el 02 de mayo de 2025**.
- Ahora bien, tal como ha tenido oportunidad de establecer el Tribunal Constitucional en más de una oportunidad, el derecho al **debido proceso** previsto por el numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política, aplicable no sólo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos. En ese sentido, el derecho al debido proceso comprende, a su vez, un haz de garantías que forman parte de su estándar mínimo; entre estos el **Principio de Legalidad**, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- Siendo así, bajo un criterio de razonabilidad, la norma ha previsto como derecho del administrado que, en caso de una Autorización de Ejecución de Obras, como es el presente caso, se entienda automáticamente prorrogado **en tanto haya sido solicitado durante la vigencia original**, supuesto que **NO** se ha materializado, toda vez que el administrado ha solicitado la prórroga el 13 de mayo de 2025; es decir, después del vencimiento del plazo incluyendo la ampliación (03.01.2025 – 02.05.2025); por lo que lo solicitado por ISRRAEL HERRERA NAVARRO deviene en IMPROCEDENTE.
- Sin perjuicio de lo expuesto, se deja a salvo el derecho del administrado para que, de considerarlo favorable, inicie nuevamente los trámites para obtener la respectiva Autorización de Ejecución de Obras Mínimas, previo cumplimiento de los requisitos y las evaluaciones técnica y legal que correspondan.
- Asimismo, se debe disponer que, la Administración Local de Agua Bagua Santiago, en el plazo de tres (03) días de notificada programe y realice una verificación técnica de campo al río Utcubamba, sector Huaquilla – Bagua – Bagua – Amazonas y verifique si el administrado ha cumplido con ejecutar las obras de acuerdo a la

Resolución Directoral N° 1984-2024-ANA-AAA.M, ampliada con Resolución Directoral N° 0351-2025-ANA-AAA.M y, de detectar infracciones en materia de aguas, instruir el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionador, para lo cual deberá respetar las garantías del debido procedimiento previsto en el TUO de la Ley N° 27444 así como los lineamientos contenido en la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA en lo que resulten aplicables, **pudiendo además, imponer la respectiva Medida Cautelar una vez iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionador, conforme a los artículo 23° y 24° de la precitada Resolución Jefatural;**

Que, estando a lo opinado por el Informe Legal N° 0346-2025-ANA-AAA.M/ARRP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud formulada por ISRRAEL HERRERA NAVARRO identificado con DNI N° 40288275, sobre Prórroga del plazo de vigencia de la Autorización de Ejecución de Obras Mínimas contenida en la Resolución Directoral N° 1984-2024-ANA-AAA.M, ampliada con Resolución Directoral N° 0351-2025-ANA-AAA.M, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que, se deja a salvo el derecho del administrado para que, de considerarlo favorable, inicie nuevamente los trámites para obtener la respectiva Autorización de Ejecución de Obras Mínimas, previo cumplimiento de los requisitos y las evaluaciones técnica y legal que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que, la Administración Local de Agua Bagua Santiago, **en el plazo de tres (03) días de notificada** programe y realice una verificación técnica de campo al río Utcubamba, sector Huaquilla – Bagua – Bagua – Amazonas y verifique si el administrado ha cumplido con ejecutar las obras de acuerdo a la Resolución Directoral N° 1984-2024-ANA-AAA.M, ampliada con Resolución Directoral N° 0351-2025-ANA-AAA.M y, de detectar infracciones en materia de aguas, instruir el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionador, para lo cual deberá respetar las garantías del debido procedimiento previsto en el TUO de la Ley N° 27444 así como los lineamientos contenido en la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA en lo que resulten aplicables, **pudiendo además, imponer la respectiva Medida Cautelar una vez iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionador, conforme a los artículo 23° y 24° de la precitada Resolución Jefatural.**

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Administración Local de Agua Bagua Santiago notificar la presente resolución a ISRRAEL HERRERA NAVARRO, en su domicilio sito en: *Jr. Circunvalación Cdra. 04, Bagua – Bagua – Amazonas*, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ARQUÍMEDES BENJAMÍN SUÁREZ RIVADENEYRA
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – MARAÑÓN